

*Booth  
San Miguel*

*11 Julio 96*

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. RENATO VEGA ALVARADO, ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DR. FRANCISCO C. FRIAS CASTRO Y EL C. SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA C.P. MARCO ANTONIO FOX CRUZ Y POR LA OTRA COMO FIDUCIARIO, LA INSTITUCIÓN BANORO, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. EMIGDIO MARTINEZ LIZARRAGA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **ANTECEDENTES**

- I.- LA INFRAESTRUCTURA EN MATERIA DE COMUNICACIONES ES UNO DE LOS ELEMENTOS DE MAYOR IMPACTO EN EL ÁMBITO ECONÓMICO DE LAS REGIONES. DE HECHO LA MAGNITUD Y LA CALIDAD DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO GUARDAN UNA ESTRECHA RELACIÓN CON LA IMPORTANCIA Y CALIDAD DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EXISTENTES.
- II.- EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES HA DESARROLLADO UN VASTO PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE MODERNAS CARRETERAS, DEL CUAL FORMAN PARTE LA SUPERCARRETERA MAZATLÁN-CULIACÁN Y LOS TRAMOS COSTA RICA-PIGGY BACK Y LOS MOCHIS-ESTACIÓN DON. CON ESAS OBRAS SE DÁ CONTINUIDAD A UN EJE CARRETERO DE CUATRO CARRILES DESDE MAZATLÁN HASTA LA FRONTERA NORTE DEL PAÍS, LO CUAL ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE SINALOA, AL IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN Y CRECIMIENTO DE POLOS DE DESARROLLO, CON UN FLUJO MÁS SEGURO Y RÁPIDO DE PERSONAS Y PRODUCTOS TANTO A NIVEL REGIONAL COMO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.
- III.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ATENDIENDO A LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD Y CONSCIENTE DE LOS BENEFICIOS ANTES REFERIDOS, PARTICIPÓ EN LA REALIZACIÓN DE DICHAS OBRAS, APORTANDO UN PORCENTAJE IMPORTANTE DE LOS RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO AL FIDEICOMISO CONSTITUIDO EN BANCOMER POR AUTOVIAS SINALOENSES, S.A. DE C.V., ADJUDICATARIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

- IV.- PARA HACER POSIBLE ESA APORTACIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO CONSTITUYÓ EN BANOBRAS UN FIDEICOMISO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIA AMORTIZABLES, CUYA REDENCIÓN Y PAGO DE INTERESES SE RESPALDAN CON LOS INGRESOS NETOS DE LA AUTOPISTA ESTATAL BENITO JUÁREZ, LOS CUALES SE DEPOSITAN EN DICHO FIDEICOMISO. EL GOBIERNO DEL ESTADO HA PREVISTO APOYAR LA REDENCIÓN Y PAGO DE INTERESES DE DICHS CERTIFICADOS, AL INCREMENTAR EL FLUJO DE INGRESOS NETOS DE LA MENCIONADA AUTOPISTA ESTATAL, DESTINANDO RECURSOS DEL PUENTE SAN MIGUEL AL FINANCIAMIENTO DEL MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CITADA AUTOPISTA.
- V.- PARA ESOS EFECTOS, LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA AUTOPISTA ESTATAL BENITO JUÁREZ SE TRANSFIRIÓ A CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO SUSCRITO CON ESE ORGANISMO.
- VI.- CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1992, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES OTORGÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO, PREVIO CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LEY, CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SAN MIGUEL UBICADO SOBRE EL RÍO FUERTE EN EL TRAMO LOS MOCHIS-ESTACIÓN DON DE LA CARRETERA MÉXICO-NOGALES. AGREGÁNDOSE AL PRESENTE COPIA DE LA MISMA.
- VII.- DE ACUERDO CON DICHA CONCESIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CAPUFE O DE ALGUNA OTRA ENTIDAD QUE SE CONVENGA CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, OPERARÁ EL PUENTE OBJETO DE LA CONCESIÓN, OBLIGÁNDOSE A REALIZAR LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO TANTO DE ESE PUENTE COMO DEL TRAMO CARRETERO LOS MOCHIS-ESTACIÓN DON. LOS INGRESOS NETOS DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES SE DESTINARÁN A APOYAR LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS CONCESIONADOS A AUSIN, Y, DE EXISTIR REMANENTES, SE CANALIZARÁN A LA CONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN DE CAMINOS ESTATALES.

## DECLARACIONES

- 1.- EL GOBIERNO DEL ESTADO MANIFIESTA SU INTERÉS DE CONSTITUIR EN BANORO, S.A., UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN QUE LE FUÉ OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PUENTE SAN MIGUEL, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE ELLA DERIVEN.
- 2.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD Y LAS LEYES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLA EMANAN, CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- 3.- BANORO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCRECER, DECLARA POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. EMIGDIO MARTINEZ LIZARRAGA, QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y FACULTADA PARA OPERAR COMO FIDUCIARIA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE SU LEY ORGÁNICA Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.
- 4.- QUE ASÍ MISMO EL LIC. EMIGDIO MARTÍNEZ LIZARRAGA ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PÚBLICA No. 6,688 OTORGADA EN CULIACÁN, SINALOA, EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JORGE JULIÁN CHÁVEZ CASTRO EL 18 DE ENERO DE 1996 Y QUEDANDO DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO LA INSCRIPCIÓN No. 130 DEL LIBRO No. 15 PRIMERO DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EL DÍA 19 DE ENERO DE 1995.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL FIDEICOMITENTE" GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, CONSTITUYE EN ESTE ACTO CON BANORO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCRECER, UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES:

- A). DE LAS CUOTAS DE PEAJE O CUALQUIER OTRO QUE SE ESTABLEZCA POR EL USO DEL PUENTE SAN MIGUEL, OBJETO DE LA CONCESIÓN REFERIDA EN EL ANTECEDENTE VI, CONFORME A LAS TARIFAS AUTORIZADAS.
- B). DE LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS AMPARADOS EN DICHA CONCESIÓN.
- C). DE CRÉDITOS O APORTACIONES DIVERSAS QUE SE HAGAN EN NUMERARIO O ESPECIE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA Y EN GENERAL POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO.

Y PARA FINANCIAR:

- A). LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESE PUENTE DURANTE EL PERÍODO DE CONCESIÓN.
- B). LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL PUENTE SAN MIGUEL.
- C). LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL TRAMO LOS MOCHIS-ESTACIÓN DON DE LA CARRETERA MÉXICO-NOGALES.
- D). EL ENTERO AL GOBIERNO FEDERAL DEL 1% DE LOS INGRESOS TARIFADOS QUE RECIBA ANUALMENTE COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA CONCESIÓN RECIBIDA.
- E). LA FIANZA A QUE HACE REFERENCIA EL TÍTULO DE CONCESIÓN EN SUS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA CUARTA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN FISCAL O DE OTRA NATURALEZA QUE SE DERIVE DE LA PROPIA CONCESIÓN.
- F). EL MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA ESTATAL BENITO JUÁREZ.
- G). LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS ESTATALES.

**SEGUNDA.- FORMA DE INVERSIÓN.-** “EL FIDUCIARIO” DEBERÁ INVERTIR EN FORMA DISCRECIONAL LOS RECURSOS MONETARIOS QUE INGRESEN AL FIDEICOMISO, QUEDANDO OBLIGADO PARA TAL EFECTO A AJUSTARSE A LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ TÉCNICO Y A BUSCAR, SIMULTÁNEAMENTE, LA MEJOR RENTABILIDAD, LA MAYOR SEGURIDAD EXISTENTE EN EL MERCADO, Y LA DISPONIBILIDAD PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS CRÉDITOS QUE OBTENGA “EL FIDEICOMITENTE”, EN LOS CONTRATOS DE OBRA Y EN LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE OPERACIÓN QUE EN SU CASO SE CELEBREN, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE SE PRESENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

**TERCERA.- SON PARTES EN EL PRESENTE FIDEICOMISO:**

- 1.- FIDEICOMITENTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.
- 2.- FIDUCIARIO: BANORO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCRECER, DIVISIÓN FIDUCIARIA.
- 3.- FIDEICOMISARIO: GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA; PARA EL EFECTO DE RECIBIR EL INGRESO DE LAS CUOTAS QUE SE RECAUDEN EN EL PUENTE SAN MIGUEL, MISMOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE DESTINARÁN A EFECTUAR LOS PAGOS QUE “EL FIDUCIARIO” POR CUENTA DE AQUEL, Y PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, REALICE A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS QUE CORRESPONDA RECIBIR CANTIDADES EN VIRTUD DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS Y DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS A TRAVÉS DE ESTE FIDEICOMISO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A). OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MENCIONADO PUENTE SAN MIGUEL.
- B). CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL TRAMO CARRETERO LOS MOCHIS-ESTACIÓN DON, DE LA CARRETERA MÉXICO-NOGALES.

- C). MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA ESTATAL "BENITO JUÁREZ" TRAMO CULIACÁN-LAS BRISAS.
- D). SATISFECHAS LAS TRES OBLIGACIONES ANTERIORES EN EL ORDEN ESTABLECIDO, EL EXCEDENTE SE TRANSFERIRÁ A GOBIERNO DEL ESTADO PARA APOYAR LA RECUPERACIÓN DE SU INVERSIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS CONCESIONADOS A AUSIN, S.A. DE C.V., Y, DE HABER REMANENTE, PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN DE CAMINOS ESTATALES.

**CUARTA.- PATRIMONIO FIDUCIARIO SE INTEGRARÁ POR:**

1. LOS IMPORTES Y CUALQUIER OTRO DERECHO PRESENTE Y FUTURO PROVENIENTES DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PUENTE SAN MIGUEL, CUYOS DERECHOS DE COBRO AFECTA "EL FIDEICOMITENTE" EN ESTE ACTO AL PRESENTE FIDEICOMISO, PARA LOS EFECTOS QUE ANTERIORMENTE HAN QUEDADO INDICADOS.
2. LAS CANTIDADES QUE PROVENGAN DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR LOS CONTRATISTAS A "EL FIDEICOMITENTE" PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, CUANDO ÉSTAS SE HAGAN EFECTIVAS.
3. LAS CANTIDADES QUE PROVENGAN TANTO DE CRÉDITOS O PRÉSTAMOS SOLICITADOS POR "EL FIDEICOMITENTE" PARA DESTINARLOS A LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
4. LAS CANTIDADES QUE PROVENGAN POR CONCEPTO DE DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOLICITADAS POR "EL FIDEICOMITENTE".
5. LAS APORTACIONES ADICIONALES QUE EN SU CASO RECIBAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LAS QUE EN NUMERARIO O EN ESPECIE O A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO SE APORTEN AL PRESENTE FIDEICOMISO.
6. LAS CUOTAS DE PEAJE Y CUALQUIER OTRO INGRESO QUE EL PUENTE SEÑALADO GENERE CONFORME A LAS TARIFAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE SE GENEREN POR EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONEXOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN.

- 7
7. LAS APORTACIONES QUE REALICE EL GOBIERNO FEDERAL DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES PARAESTATALES.
  8. LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO, EN TANTO NO SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

**QUINTA.- SON FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO QUE "EL FIDUCIARIO":**

1. INVIERTA LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.
2. RECIBA ÍNTEGRA Y DIARIAMENTE DE CAPUFE O DE OTRA ENTIDAD QUE OPERE EL PUENTE CONCESIONADO POR CUENTA Y ORDEN DE "EL FIDEICOMITENTE", EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE PEAJE O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTABLEZCA POR SU USO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS.
3. ENTREGUE A CAPUFE O A LA ENTIDAD QUE SE DESIGNE, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO, LOS IMPORTES NECESARIOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL PUNTO 3 DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO.
4. RECIBA DE CAPUFE O DE LA ENTIDAD QUE SE CONTRATE, LAS GARANTÍAS POR TERCEROS CONTRATISTAS, PARA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS SE HAGAN EFECTIVAS, INCREMENTANDO EL FONDO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
5. RECIBA LOS RECURSOS PROVENIENTES TANTO DE LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3 DE LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DEMÁS RECURSOS QUE EN ESA CLÁUSULA SE INDICAN.
6. ~~CELEBRE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EL COMITÉ TÉCNICO DESIGNE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO.~~
7. CONSTITUYA LAS CUENTAS BANCARIAS QUE SEAN NECESARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTE FIDEICOMISO.

8. RECIBA A PARTIR DE QUE "EL FIDEICOMITENTE", A TRAVÉS DE CAPUFE O DE ALGUNA OTRA ENTIDAD QUE SE CONTRATE, OPERE EL PUENTE, Y POR CONDUCTO DEL COMITÉ TÉCNICO, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO DIARIO QUE INCLUYA INFORMACIÓN RELATIVA AL AFORO POR TIPO DE VEHÍCULO, LAS TARIFAS VIGENTES APLICADAS DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE, Y A LOS INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS.

"EL FIDEICOMITENTE" DEBERÁ ACREDITAR A "EL FIDUCIARIO" LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA OPERACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PUENTE CONCESIONADO, DEBIENDO CONTAR PARA TAL EFECTO, CON LAS AUTORIZACIONES DOCUMENTARIAS EMITIDAS POR LA MISMA.

9. UNA VEZ SATISFECHOS LOS PAGOS TANTO DE LOS CRÉDITOS, COMO DE SUS INTERESES NORMALES O MORATORIOS, QUE EN SU CASO CONTRATE POR CUENTA DE "EL FIDEICOMITENTE", Y HABIENDO CUBIERTO LAS EROGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO Y CUMPLIDAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, PROCEDA A ENTREGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE "EL FIDEICOMISARIO", LOS REMANENTES QUE RESULTEN PARA DESTINARLOS A LOS FINES QUE SE INDICAN EN EL INCISO D) DEL PUNTO 3 DE DICHA CLÁUSULA. LA ENTREGA DE ESTOS REMANENTES SE REALIZARÁ CON LA PERIODICIDAD Y FECHAS QUE DETERMINE EL FIDEICOMITENTE.

PARA QUE EL FIDUCIARIO PROCEDA A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO O MATERIAL TENDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS ANTERIORES FINES, BASTARÁ COMUNICACIÓN ESCRITA FIRMADA POR EL COMITÉ TÉCNICO CREADO AL EFECTO.

**SEXTA.-** "EL FIDEICOMISARIO" SE OBLIGA A PRESENTAR AL COMITÉ TÉCNICO UN INFORME ANUAL DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A QUE SE REFIERE EL INCISO D) DEL PUNTO 3 DE LA CLÁUSULA TERCERA. DICHO INFORME SE PRESENTARÁ DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

**SÉPTIMA.-** OBLIGACIONES Y FACULTADES DE "EL FIDUCIARIO".

1. SOLICITAR A CAPUFE O A LA ENTIDAD QUE SE CONTRATE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS GARANTÍAS QUE OTORGUEN LOS CONTRATISTAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO.



2. SOLICITAR A CAPUFE O A LA ENTIDAD QUE SE CONTRATE Y A "EL FIDEICOMITENTE", EN LOS CASOS QUE PROCEDA, LOS INFORMES QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO ASÍ COMO PROPORCIONAR AL COMITÉ TÉCNICO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADOS DE CUENTA DEL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, MISMOS QUE SERÁN ELABORADOS POR EL PERSONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO O A QUIEN DESIGNE PARA DICHO EFECTO POR EL COMITÉ TÉCNICO.
3. HACER EFECTIVOS, EN SU CASO, EL IMPORTE DE LAS GARANTÍAS QUE INCREMENTARÁN EL FONDO DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.
4. ASUMIR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON ESTRICTO APEGO A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO, LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, QUE SERÁN SIEMPRE CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SIN QUE CONTRAIGA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD DIRECTA ALGUNA.
5. Oponerse o negarse a acatar resoluciones, dictámenes e instrucciones que le gire el Comité Técnico cuando éstas sean contrarias a los fines del fideicomiso o se tomen en exceso de las facultades que se consignan en este contrato.

"EL FIDUCIARIO" NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR NINGÚN ACTO QUE IMPLIQUE EROGACIONES ADICIONALES AL FONDO, SI NO ES DEBIDAMENTE INSTRUIDO POR ESCRITO POR EL COMITÉ TÉCNICO, Y DENTRO DE SUS FACULTADES.

**OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, "EL FIDEICOMITENTE" CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN COMITÉ TÉCNICO, EL CUAL ENTRARÁ EN FUNCIONES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

1. UN REPRESENTANTE DE CAPUFE O DE LA ENTIDAD QUE SE CONTRATE.
2. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
3. TRES REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, UNO DE LOS CUALES SERÁ SU PRESIDENTE.

POR TODOS Y CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS SERÁ DESIGNADO POR “EL FIDEICOMITENTE”.

PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO SON DE CARÁCTER HONORÍFICO, POR LO QUE NO RECIBIRÁN EMOLUMENTO ALGUNO.

LAS DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE COMUNICARÁN POR ESCRITO A “EL FIDUCIARIO”, SESIONANDO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, O EN EL LUGAR QUE DETERMINE POR ESCRITO EL MISMO.

**NOVENA.-** PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO SE ESTABLECEN LAS REGLAS SIGUIENTES:

1. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ CONVOCARÁ A LAS SESIONES ORDINARIAS MENSUALES Y A LAS EXTRAORDINARIAS, QUE PODRÁN CELEBRARSE CUANDO ASÍ SE REQUIERA.
2. EL COMITÉ TÉCNICO SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE REUNIDO, ES DECIR, EXISTIRÁ QUÓRUM CUANDO EN LAS SESIONES ESTÉN PRESENTES CUANDO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.
3. LAS DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE TOMARÁN CON MAYORÍA DE VOTOS Y TODOS LOS ASISTENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRONUNCIARSE EN LAS VOTACIONES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SU VOTO EXPRESARÁ LA OPINIÓN DE SU REPRESENTADO.
4. PODRÁN SER INVITADOS A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ENTIDADES, ASÍ COMO PARTICULARES, CUYA PRESENCIA CONTRIBUYA AL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SEGÚN LO ESTIME EL PROPIO COMITÉ.

5. EL ORDEN DEL DÍA Y LA CORRESPONDIENTE CARPETA DE INFORMES O ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES, SERÁN ELABORADAS POR "EL SECRETARIO DE ACTAS" CON EL AUXILIO DEL PRO-SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DEBERÁN SER REMITIDAS A LOS MIEMBROS DEL MISMO CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN. EL INFORME DEBERÁ CONTENER UN REPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS PREVIOS DEL COMITÉ.
6. EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ CONSTITUIR SUBCOMITÉS O GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO. LAS RESOLUCIONES DE LOS SUBCOMITÉS O GRUPOS DE TRABAJO TENDRÁN EL CARÁCTER DE PROPUESTAS A DICHO COMITÉ PARA SU CORRESPONDIENTE ACUERDO.
7. LAS DEMÁS QUE CONSIDERE CONVENIENTES EMITIR EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

**DÉCIMA.- SON FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO LAS SIGUIENTES:**

1. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO TOTAL ANUALIZADO DE OPERACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO.
2. FIJAR LAS POLÍTICAS QUE CONSIDERE ADECUADAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
3. VERIFICAR LAS APORTACIONES QUE REALICE "EL FIDEICOMITENTE" A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO EN SU CASO TODO LO RELATIVO A LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS COMPATIBLES CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
4. RECIBIR DE "EL FIDUCIARIO" LOS INFORMES RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE PEAJE, DE OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN Y DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO.
5. CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LOS TRABAJOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, QUE SON PRECISAMENTE LOS OBJETIVOS DE ESTE FIDEICOMISO.

6. RECIBIR LOS INFORMES MENSUALES DE CAPUFE O DE LA ENTIDAD O ENTIDADES QUE SE CONTRATEN RESPECTO DEL MONTO DE CUOTAS RECAUDADAS, AVANCE PRESUPUESTAL DE EROGACIONES ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DICHO PUENTE Y DE LOS TRAMOS CARRETEROS MOCHIS-ESTACIÓN DON Y DE LA AUTOPISTA ESTATAL BENITO JUÁREZ.
7. CONOCER LOS AVANCES DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACUERDO A LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, E INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE ACTÚE EN EL CASO DE ATRASOS, INTERRUPCIÓN O RESCISIONES QUE SE DECRETEN, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES A EJECUTAR POR "EL FIDUCIARIO", EN SU CASO, CON CARGO A LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN DENTRO DE LOS CONTRATOS DE OBRA YA MENCIONADOS.
8. INSTRUIR A "EL FIDUCIARIO" SOBRE LA ENTREGA AL FIDEICOMISARIO DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 9 DE LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.
9. COMUNICAR POR ESCRITO A "EL FIDUCIARIO" LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA O PERSONAS QUE OCUPEN PUESTOS DENTRO DEL MISMO.
10. RECIBIR Y ANALIZAR LAS CUENTAS MENSUALES QUE ENTREGUE "EL FIDUCIARIO", DANDO CONTESTACIÓN A LAS MISMAS.
11. CONOCER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO.
12. CONOCER EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.
13. RESOLVER, CUALESQUIER SITUACIÓN O CONFLICTO QUE SE PRESENTE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL FIDUCIARIO" QUEDARÁ RELEVADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EJECUTE EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO Y NO SERÁ RESPONSABLE POR HECHOS O ACTOS DE TERCEROS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** EL FIDEICOMISO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MÍNIMA NECESARIA PARA SU MEJOR EJERCICIO; EL PERSONAL QUE “EL FIDUCIARIO” LLEGARE A CONTRATAR AL EFECTO NO FORMARÁ PARTE DEL PERSONAL DE DICHO BANCO, SINO QUE SE CONSIDERARÁ AL SERVICIO DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

EL PERSONAL QUE EL FIDUCIARIO UTILICE DIRECTA O EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO SE CONSIDERARÁ AL SERVICIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

**DÉCIMA TERCERA.-** EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, EL FIDUCIARIO GOZARÁ DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2436 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

**DÉCIMA CUARTA.-** EL PRESENTE FIDEICOMISO TENDRÁ LA DURACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SIN QUE PUEDA EXCEDER DEL MÁXIMO LEGAL PERMITIDO POR LA LEY Y PODRÁ EXTINGUIRSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 357 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, QUE LE RESULTEN APLICABLES, RESERVÁNDOSE “EL FIDEICOMITENTE” EL DERECHO DE REVOCARLO, EN EL MOMENTO QUE LO ESTIME NECESARIO.

RESPECTO AL OBJETIVO DEL PRESENTE FIDEICOMISO DETALLADO EN EL INCISO C) DEL PUNTO 3 DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, SE ESTABLECE QUE LA DURACIÓN DE LOS EFECTOS DE ESTE FIDEICOMISO SERÁ HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DE 1997.

**DÉCIMA QUINTA.-** “EL FIDUCIARIO” HACE SABER INEQUÍVOCAMENTE A “EL FIDEICOMITENTE” EL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE DICE:

... “ARTÍCULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO.

... FRACCIÓN XIX.- EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY.

INCISO B). RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O A GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIESEN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLAS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN, SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA ESTA FRACCIÓN Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES PARA SU INVERSIÓN”.

**DÉCIMA SEXTA.-** “EL FIDUCIARIO” NO SERÁ RESPONSABLE DE HECHOS, ACTOS O OMISIONES DE LAS PARTES O DE TERCEROS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO.

“EL FIDUCIARIO” NO TIENE OBLIGACIÓN DE DEFENDER EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, ESTANDO OBLIGADO SOLAMENTE A OTORGAR PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO SU EJERCICIO AL PRESENTE CONTRATO, A LA PERSONA O PERSONAS QUE PARA TAL EFECTO LE INDIQUE POR ESCRITO EL COMITÉ TÉCNICO.

“EL FIDUCIARIO”, EN TODOS LOS CASOS NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS, NI TAMPOCO ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR LOS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DERIVADOS DE SU ACTUACIÓN, LOS CUALES EN SU DEFECTO PODRÁN SER LIQUIDADOS CON CARGO AL FONDO FIDEICOMITIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CANTIDADES SOLICITADAS ESTÉN EN ESE MOMENTO DISPONIBLES, O EN CASO CONTRARIO AL VENCIMIENTO DE LAS INVERSIONES.

CUANDO EL FIDUCIARIO RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL O RECLAMACIÓN RESPECTO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LO NOTIFICARÁ DE INMEDIATO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL DÍA DE SU RECEPCIÓN, AL FIDEICOMITENTE, CON LO QUE CESARÁ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA DE HONORARIOS:**

“EL FIDUCIARIO” COBRARÁ POR SU INTERVENCIÓN LOS SIGUIENTES HONORARIOS:

1. POR ESTUDIO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), PAGADERO POR UNA SOLA VEZ A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO Y A CARGO DE “EL FIDEICOMITENTE”.
2. POR ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES HONORARIOS:
  - A) POR EL EJERCICIO DEL FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), PAGADEROS POR SEMESTRES ADELANTADOS, COMO CUOTA FIJA MENSUAL, MISMA QUE SERÁ CON CARGO AL FONDO, MIENTRAS ESTÉ VIGENTE ESTE FIDEICOMISO, LA CUAL SE AJUSTARÁ DE ACUERDO A LA EVOLUCIÓN QUE REGISTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLICA EL BANCO DE MÉXICO, S.A.

**DÉCIMA OCTAVA.-** LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIO LOS SIGUIENTES:

“EL FIDEICOMITENTE”

PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO  
BLVD. CONSTITUCIÓN Y LÁZARO  
CÁRDENAS, CENTRO SINALOA, 80000,  
CULIACÁN, SINALOA.

“EL FIDEICOMISARIO”

PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO  
BLVD. CONSTITUCIÓN Y LÁZARO  
CÁRDENAS, CENTRO SINALOA, 80000,  
CULIACÁN, SINALOA.

“EL FIDUCIARIO”

BANORO, S.A.  
AV. OBREGÓN Y GRAL. ANGEL FLORES  
CULIACÁN, SINALOA. C.P. 80000

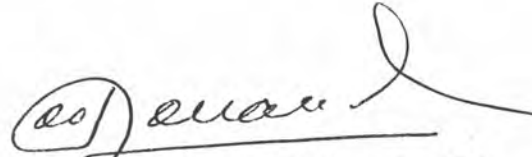
**DÉCIMA NOVENA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER, Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN ORIGINAL Y COPIA EL PRESENTE CONTRATO CON TODAS SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 1996.

“EL FIDEICOMITENTE”

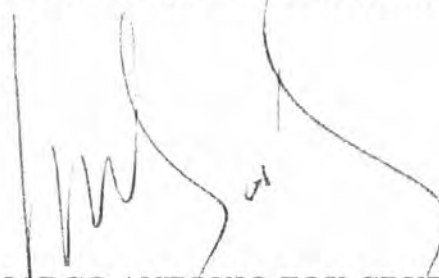
**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA**

**ING. RENATO VEGA ALVARADO**  
**GOBERNADOR**



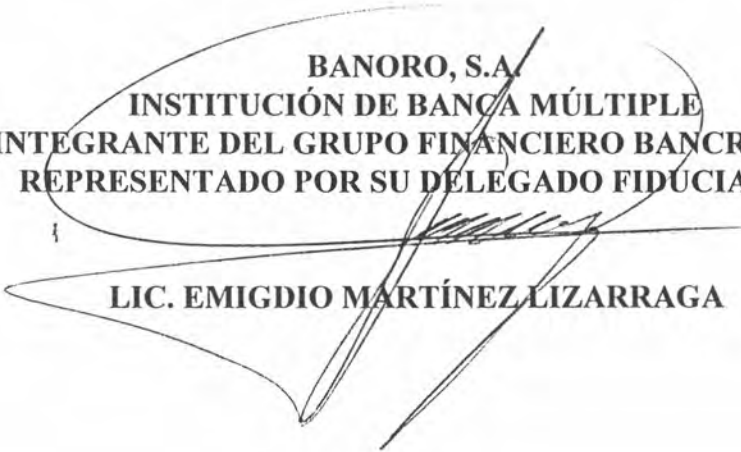


**DR. FRANCISCO C. FRIAS CASTRO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**C.P. MARCO ANTONIO FOX CRUZ**  
**SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA**

**“EL FIDUCIARIO”**



**BANORO, S.A.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCRECER**  
**REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO**

**LIC. EMIGDIO MARTÍNEZ LIZARRAGA**

## CONVENIO

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. RENATO VEGA ALVARADO Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO Y POR EL SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA, C.P. MARCO ANTONIO FOX CRUZ; DE UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANCRECER, S.A. , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. EMIGDIO MARTÍNEZ LIZARRAGA, DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR UNA TERCERA PARTE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. , INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR EL DR. JOSE LUIS GARCIA CANTÚ , SUBDIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS :

### DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente que :

A) Con fecha 14 de diciembre de 1992, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgó Título de Concesión por un plazo de 17 años 6 meses, para la construcción, explotación y conservación de la ampliación del Puente de San Miguel ( en lo sucesivo el Puente ), ubicado sobre el Río Fuerte en el tramo Los Mochis-Estación Don, de la Carretera México-Nogales. Copia de dicho Título se agrega al presente convenio como anexo I.

B) Por contrato de prestación de servicios de fecha 20 de diciembre de 1992 encomendó al Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, los servicios de operación, administración y conservación del Puente. Copia de dicho contrato se agrega al presente como anexo II.

C) Mediante contrato de fecha 11 de julio de 1996, el declarante constituyó en Banoro, S.A. Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Bancrecer, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago ( en lo sucesivo el Fideicomiso del Puente ), afectando al mismo los derechos de cobro de las cuotas de peaje que se derivan del Título de Concesión referido en el inciso A) de esta declaración, cuyos fines primordiales consisten en sufragar la operación, conservación y

mantenimiento del Puente y el mejoramiento del tramo carretero Los Mochis-Estación Don de la Carretera México-Nogales; así como el mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de la autopista Estatal " Benito Juárez tramo Culiacán-Las Brisas ". Copia de dicho contrato de fideicomiso se agrega al presente como anexo III.

D) Solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, sustituya a Bancrecer, S.A. , Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero Bancrecer, como Fiduciario en el Fideicomiso del Puente, motivo por el cual comparece a la suscripción del presente convenio.

## II. Declara el Fiduciario Sustituido que :

A) Es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para prestar el servicio de banca y crédito, así como para actuar como fiduciaria en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

B) Por escritura No. 7,170 de fecha 24 de diciembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Jorge J. Chávez Castro, Notario Público No. 30 del Estado de Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el número de inscripción 177, libro 24, sección primera , se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y Miembros del Consejo de Administración de Banoro, S.A. , Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Bancrecer, en la que se adoptaron, entre otros acuerdos , el de fusionar a dicha Institución como fusionada, a Bancrecer, S.A. , Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero Bancrecer, como fusionante.

C) Mediante escritura No. 100,269 de fecha 23 de diciembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 64,441 de fecha 17 de enero de 1997, se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bancrecer, S.A. , Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero Bancrecer, donde se adoptaron entre otros acuerdos, la fusión por incorporación de dicha Institución como fusionante, con Banoro, S.A. , Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Bancrecer como fusionada.

D) Celebró el contrato referido en el inciso C) de la declaración I del presente instrumento, aceptando el cargo de fiduciario en el fideicomiso del Puente.

E) Recibió Instrucciones del Fideicomitente, indicándosele que será sustituido como Fiduciario en el Fideicomiso del Puente , por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. , en su carácter de Fiduciario Sustituto.

- F) Está de acuerdo en la sustitución de su cargo como fiduciario en el Fideicomiso del Puente, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
- G) Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración y cumplimiento del presente convenio, lo que acredita con la Escritura No. 47,824 de fecha 18 de Junio de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Armando Galvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el Folio Mercantil No. 64,441 de fecha 08 de julio de 1996, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

III. Declara el Fiduciario Sustituto que :

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para aceptar fideicomisos, conforme a su Ley Orgánica y Reglamento y demás disposiciones legales conexas.
- B) Ha recibido solicitud del Fideicomitente para aceptar la sustitución fiduciaria materia del presente convenio.
- C) Está de acuerdo en aceptar el desempeño de fiduciario sustituto en el Fideicomiso del Puente, que por virtud del presente convenio se le encomienda.
- D) Su representante acredita su personalidad, así como la legal existencia de su representada, mediante el testimonio notarial No. 101,350 de fecha catorce de julio de 1993, otorgada ante el Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría número 54 del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Comercio del mismo lugar el 17 de agosto de 1993 bajo el Folio Mercantil No. 80259, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes :

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** A partir de la fecha del presente convenio y en cumplimiento a la solicitud del Fideicomitente a que se refiere la Declaración III, inciso B), el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sustituye a Bancrecer, S.A.; en la administración del Fideicomiso del Puente.

**SEGUNDA.-** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos , S.N.C. , Institución Fiduciaria, acepta el cargo de Institución Fiduciaria Sustituta que se le confiere, asumiendo en este acto todos los derechos y obligaciones que le asisten a la Institución Fiduciaria Sustituida, a partir de la fecha de firma del presente convenio , en los términos del contrato de fideicomiso que se menciona en la Declaración I , C) , otorgándosele a esta última por el presente , el recibo más amplio que en derecho proceda por la materia fideicomitada.

**TERCERA.-** Bancrecer, S.A. , en su carácter de Fiduciario Sustituido, transmite en este acto al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos , S.N.C., Institución Fiduciaria , en su carácter de Fiduciario Sustituto, sin reserva ni limitación alguna, el total del patrimonio del fideicomiso del Puente, integrado principalmente por los derechos al cobro de las cuotas de peaje del Puente y por las disponibilidades financieras a esta fecha , cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 926,719.87 (novecientos veintiséis mil setecientos diez y nueve pesos 87/100 m.n.), mismas que se detallan en el Anexo No. IV del presente instrumento. Dicho anexo debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este convenio.

En el monto señalado no queda comprendido el producto de la recaudación de las cuotas de peaje correspondientes al los depósitos de los días 1 y 4 de agosto de 1997, obligándose el Fiduciario Sustituido y el Fideicomitente solidariamente a depositar dicho producto a mas tardar el 6 del mismo mes y año , en la cuenta que por separado le comunicará el Fiduciario Sustituto.

**CUARTA.-** Asimismo Bancrecer, S.A. , entrega en este acto a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos , S.N.C. , Institución Fiduciaria, la documentación derivada de la constitución y operación del fideicomiso multicitado , misma que se relaciona en el anexo No. V del presente convenio.

**QUINTA.-** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria , recibe de Bancrecer , S.A. ; en su carácter de Fiduciario Sustituido, la siguiente información financiera y contable:

Contrato de fideicomiso.- Estados mensuales y acumulados de resultados, del 22 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997.

**SEXTA.-** El Fideicomitente expresa su absoluta conformidad con la entrega del patrimonio fiduciario que en este acto se traspa como materia del Fideicomiso del Puente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. , Institución Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Sustituto, otorgando a Bancrecer, S.A. ; el finiquito más amplio que en derecho proceda por la función desempeñada como Fiduciario Sustituido en el Fideicomiso , sin reservarse acción o derecho que ejercitar en su contra ni plazo para intentarlo.

**SEPTIMA.-** Bancrecer, S.A. , manifiesta que no existe cantidad alguna a su favor pendiente de cubrir , por concepto de gastos y honorarios fiduciarios , originados durante el tiempo en que actuó con ese carácter en el Fideicomiso del Puente.



**FIDEICOMINENTE**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA**

**ING. RENATO VEGA ALVARADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DR. FRANCISCO C. FRIAS CASTRO  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**C.P. MARCO ANTONIO FOX CRUZ  
SECRETARIO DE HACIENDA PUBLICA  
Y TESORERÍA**

**FIDUCIARIO SUSTITUIDO**

**BANCRECER, S.A.,  
INTITUCIÓN MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BANCRECER**

**LIC. EMIGDIO MARTÍNEZ LIZARRAGA  
DELEGADO FIDUCIARIO**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**

**INTITUCIÓN FIDUCIARIA**

**DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ  
SUBDIRECTOR FIDUCIARIO  
Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**

**NOTA :** Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado el 31 de julio de 1997, por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, como Fideicomitente; Bancrecer, S.A.; Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Bancrecer, como Fiduciario Sustituido; y el Banco Nacional de Obras Y Servicios Públicos. S.N.C. como Fiduciario Sustituto; el cual consta de 6 fojas útiles por el anverso.

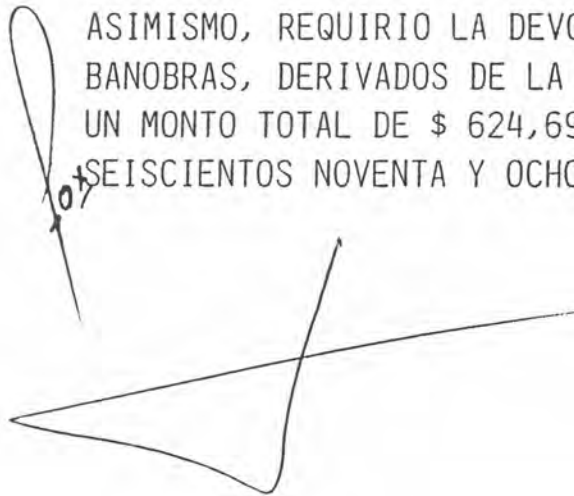
ADENDUM A LOS CONVENIOS DE SUSTITUCION FIDUCIARIA Y MODIFICATIO -  
RIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y -  
FUENTE DE PAGO DEL PUENTE SAN MIGUEL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO -  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, BANCRECER, S.A. Y EL BAN  
CO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

## A N T E C E D E N T E S

- 1.- CON FECHA 31 DE JULIO DE 1997, SE FIRMO UN CONVENIO DE SUSTI  
TUCION FIDUCIARIA, EN EL CUAL Y DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSU  
LA TERCERA BANCRECER, S.A. EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUS  
TITUIDO, TRASMITIO AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PU  
BLICOS, S.N.C., INSTITUCION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FI  
DUCIARIO SUSTITUTO, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, EL TO  
TAL DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PUENTE SAN MIGUEL, EL ---  
CUAL SE INTEGRO, ENTRE OTROS CONCEPTOS, POR LAS DISPONIBILI  
DADES FINANCIERAS DE \$ 926,719.87 (NOVECIENTOS VEINTISEIS --  
MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 87/100 M.N.) A ESA FECHA.
- II.- CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997 EN SU COMUNICADO SHPyT/273,  
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA SECRETA  
RIA DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERIA, SOLICITO A BANOBRAS SUS  
PENDER TEMPORALMENTE LAS GESTIONES PARA LA SUBSTITUCION DE FI  
DUCIARIO DEL FIDEICOMISO PUENTE SAN MIGUEL, EN TANTO SE DETER  
MINABA LA FORMA EN QUE LA ADMINISTRACION ESTATAL CUBRIRIA A -  
BANOBRAS EL MONTO DEL PRIMER VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS-  
DE PARTICIPACION ORDINARIOS CEPO'S SINALOA 91.

ASIMISMO, REQUIRIO LA DEVOLUCION DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN  
BANOBRAS, DERIVADOS DE LA RECAUDACION DE CUOTAS DE PEAJE, POR  
UN MONTO TOTAL DE \$ 624,698.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL-  
SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

*fin*





III.- CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997 EL GOBIERNO DEL ESTADO - DE SINALOA, EN SU COMUNICADO SHPyT/DS/283 POR CONDUCTO DE - LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERIA, COMUNICO SU - DECISION DE DEJAR SIN EFECTO LA DEVOLUCION A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DEL ANTECEDENTE ANTERIOR; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN EL PERIODO DEL 31 DE JU - LIO AL 27 DE AGOSTO Y DEL 4 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1997, ME - NOS LOS GASTOS CUYA COMPROBACION QUEDARA A CARGO DE GOBIER - NO ESTATAL, SE DEPOSITARIAN SIN RESPONSABILIDAD PARA BANO - BRAS EN LA CUENTA DEL FIDEICOMISO 1935 PUENTE SAN MIGUEL Y - QUE A PARTIR DE LAS 11 HORAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE SE DEPOSI - TARAN LAS CUOTAS DE PEAJE EN LA MISMA CUENTA DE BANOBRAS.

IV.- CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE FIRMO CONVENIO MODI - FICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINIS - TRACION Y FUENTE DE PAGO DEL FIDEICOMISO 1935 PUENTE SAN MI - GUEL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLI - COS, S.N.C.; EN LA CLAUSULA TERCERA SE DETERMINO QUE EL PA - TRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRA, ENTRE OTROS CONCEPTOS, POR LA CANTIDAD DE \$ 627,190.79 ( SEISCIENTOS VEINTISIETE - MIL CIENTO NOVENTA PESOS 79/100 M.N.) QUE CONSTITUIA EL NU - MERARIO DEL FIDEICOMISO A LA FECHA DEL CONVENIO.

*dejar*  
V.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA SECRE - TARIA DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERIA MEDIANTE OFICIO ----- SHPyT/DS/287 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE, INSTRU - YO A BANCRECER, S.A. PARA QUE EFECTUARA EL DEPOSITO DE ---- \$ 1'616,253.49 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIEN - TOS CINCUENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.), RECURSOS ACUMULA - DOS A ESA FECHA, EN LA CUENTA NO. 1351844-4, APERTURADA EN - BANCOMER, DEL FIDEICOMISO 1935 PUENTE SAN MIGUEL, CONSTITUI - DO EN BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

*ot*  
SIN EMBARGO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, HA SOLICITA - DO A BANOBRAS LA DEVOLUCION DE LA CANTIDAD ANTES INDICADA, -

TOMANDO EN CUENTA QUE SE RECAUDO ANTES DEL 12 DE SEPTIEMBRE Y QUE ADEMÁS EN EL CONVENIO MODIFICATORIO SE TOMO COMO CANTIDAD DEFINITIVA DE APORTACION, LA SUMA DE \$ 627,190.79 -- (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 79/100 -- M.N.).

VI.- BANOBRAS SOLICITO Y OBTUVO LA CONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO 1935, EN SU PRIMERA SESION CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

PARA DEVOLVER AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, LA CANTIDAD REFERIDA EN EL ANTECEDENTE INMEDIATO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

### ACUERDOS

PRIMERO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, FIDEICOMITENTE, LIBERA DE RESPONSABILIDAD AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., ACTUAL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1935.- PUENTE SAN MIGUEL, POR LOS INGRESOS NO RECIBIDOS EN EL LAPSO COMPRENDIDO DEL 31 DE JULIO AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1997 Y RECONOCE QUE LA APORTACION INICIAL ES DE \$ 627,190.79 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 79/100 M.N.), CONFORME AL CONVENIO IDENTIFICADO EN EL ANTECEDENTE IV.

SEGUNDO.- EL FIDUCIARIO, SIN RESPONSABILIDAD, CON FUNDAMENTO EN LA SOLICITUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA (FIDEICOMITENTE) Y EL ACUERDO FAVORABLE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO 1935, DEVOLVERA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, LA CANTIDAD DE -----  
\$ 1'616,253.49 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL --  
DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.).

LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERIA DEL ESTADO DE SINALOA, EXTENDERA A BANORECER, S.A., EL RECIBO-CORRESPONDIENTE A DICHA ENTREGA.

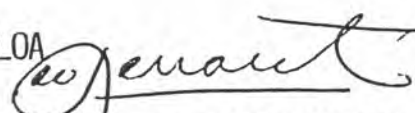
TERCERO.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACUERDO PARA TODOS LOS EFECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS A QUE HAYA LUGAR, QUE EL FIDEICOMISO 1935 ENTRARA EN OPERACION A PARTIR DEL 12- DE SEPTIEMBRE DE 1997, CON UNA APORTACION DE ----- \$ 627,190.79 ( SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NO - VENTA PESOS 79/100 M.N.), POR LO QUE DEBERAN EFECTUAR- LOS AJUSTES QUE SEAN NECESARIOS PARA REFLEJAR ESTA SI- TUACION.

TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES EN LOS CONVENIOS DE SUSTITUCION - FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCA - BLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO PARA EL PUENTE SAN MI --- GUEL, PERMANECEN INVARIABLES Y VIGENTES, CON EXCEPCION DE LOS -- ACUERDOS TOMADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

EL PRESENTE ADENDUM SE FIRMA DE CONFORMIDAD POR LAS PARTES, EL - 09 DE OCTUBRE DE 1997.

  
C.P. MARCO ANTONIO FOX CRUZ.  
SECRETARIO DE HACIENDA  
PUBLICA Y TESORERIA.

FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

  
DR. FRANCISCO C. FRIAS CASTRO  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO.

FIDUCIARIO  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.  
INSTITUCION FIDUCIARIA.

DR. JOSE LUIS GARCIA CANTU  
SUB'DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO  
FIDUCIARIO GENERAL.

BANCRECER, S.A.

  
LIC. EMIGDIO MARTINEZ LIZARRAGA  
DELEGADO FIDUCIARIO.

X

11 Sep 1997

PSM

2-19

ok

18

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. RENATO VEGA ALVARADO; POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO, POR EL SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA, C.P. MARCO ANTONIO FOX CRUZ Y POR LA CONTRALORA GENERAL Y DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LIC. LAURA ELENA RANGEL DE BARREDA; DE UNA SEGUNDA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ, SUBDIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 1992, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Fideicomitente, Título de Concesión por un plazo de 17 años 6 meses (en lo sucesivo el Título de Concesión), para la construcción, explotación y conservación de la ampliación del Puente San Miguel, ubicado sobre el Río Fuerte en el tramo Los Mochis-Estación Don, de la Carretera México-Nogales. Copia de dicho Título se agrega al presente convenio como anexo I.
- II. Por contrato de prestación de servicios de fecha 20 de diciembre de 1992, se encomendó al Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, los servicios de operación, administración y conservación del Puente San Miguel. Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 29 de octubre de 1996. Copia de los instrumentos citados se agregan al presente como anexo II.
- III. Mediante contrato de fecha 11 de julio de 1996, el Fideicomitente, constituyó en Banoro, S.A., hoy Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, un fideicomiso irrevocable de administración (en lo sucesivo el Fideicomiso del Puente), afectando al mismo los derechos de cobro de las cuotas de peaje que se derivan del Título de Concesión referido en el antecedente I inmediato anterior, cuyos fines primordiales consisten en sufragar la operación, conservación y mantenimiento del Puente San Miguel y el mejoramiento del tramo carretero Los Mochis-Estación Don de la carretera México-Nogales; así como la operación, conservación y mantenimiento de la autopista "Benito Juárez Culiacán-Las Brisas". Copia de dicho contrato de fideicomiso se agrega al presente como anexo III.
- IV. Por contrato de fecha 10 de junio de 1991, el Fideicomitente, constituyó en el Fiduciario, un fideicomiso irrevocable de administración, afectando los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la autopista "Benito Juárez Culiacán-Las Brisas" (en lo sucesivo el Fideicomiso Culiacán-Las Brisas), el cual llevó a cabo la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (en lo sucesivo los Cepos), avalados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Acreditante (en lo sucesivo Banobras), cuyo producto lo destinó el Fideicomitente para la

aportación que le correspondía como fideicomitente adherente, en la construcción del tramo de carretera Culiacán-Mazatlán.

- V. Para efectos de lo expresado en el antecedente inmediato anterior, con fecha 28 de junio de 1991, Banobras, el Fideicomitente y el Fiduciario, celebraron Contrato de Apertura de Crédito por Aval y Apertura de Crédito Contingente y Revolvente (en lo sucesivo el Crédito por Aval y el Crédito Contingente) hasta por las cantidades de \$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/00 M.N., respectivamente).
- VI. Con fecha 31 de julio de 1997 tuvo lugar el vencimiento para el pago de la primera amortización de los Cepas por el 50% del valor ajustado de dichos instrumentos, por un monto de \$445'704,120.36 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Cuatro Mil Ciento Veinte Pesos 36/100 M.N.), por lo que una vez aplicado el fondo disponible con que contaba el Fideicomiso Culiacán-Las Brisas a esa fecha por la cantidad de \$38'700,000.00 (Treinta y Ocho Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), se hizo frente al pago de dicha amortización mediante el ejercicio del Crédito por Aval por la cantidad de \$407'000,000.00 (Cuatrocientos Siete Millones 00/100 M.N.), disponiéndose en consecuencia del Crédito Contingente por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para restituir en parte a Banobras de la suma pagada por éste en el ejercicio del Crédito por Aval, quedando un saldo pendiente de cubrir por la cantidad de \$347'000,000.00 (Trescientos Cuarenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- VII. Con el propósito de restituir parcialmente a Banobras del ejercicio del Crédito por Aval con motivo de la primera amortización de la emisión de Cepas, a cargo del Fideicomiso Culiacán-Las Brisas, la cual tuvo verificativo el 31 de julio de 1997, y de poder disponer de recursos para pagar el importe de las obras de conservación mayor que se realicen en dicho tramo carretero, el Fideicomitente solicitó y obtuvo de Banobras, un crédito en favor del Fideicomiso del Puente (en lo sucesivo el Crédito), por un monto de \$110'900,000.00 (Ciento Diez Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.).
- VIII. Una de las condiciones establecidas para el otorgamiento del Crédito, fue que el Fiduciario, sustituyera a Banoro, S.A., hoy Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, como fiduciario en el Fideicomiso del Puente, por lo que con fecha 31 de julio de 1997, se suscribió el correspondiente Convenio de Sustitución Fiduciaria, el cual se agrega como anexo IV del presente convenio.
- IX. Otra de las condiciones para que el Fideicomiso del Puente pueda disponer del Crédito, consiste en modificar el contrato constitutivo de dicho fideicomiso para adecuarlo a las condiciones financieras del Crédito, motivo por el cual las partes comparecen a la celebración del presente instrumento.
- X. El Fideicomitente por su cuenta solicitó y obtuvo de Banobras, una Línea de Crédito, Irrevocable, Contingente y Revolvente, en lo sucesivo la Línea de Crédito, para destinarla a

cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir, en cada período de pago, con el servicio del Crédito, facultando al Fiduciario para ejercerla conforme se requiera.

## DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente que:

- A) Con el propósito de restituir a Banobras, el monto que en ejercicio del Crédito por Avaldestinó para hacer frente a las amortizaciones de los Cepos a cargo del Fideicomiso Culiacán-Las Brisas, y de liquidar el importe del Crédito Contingente, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, autorizó al Ejecutivo del Estado para formalizar diversas operaciones de crédito, así como a realizar los actos jurídicos necesarios para instrumentar el nuevo esquema financiero. Anexo V.
- B) Comparece a la celebración del presente instrumento y que para ello cuenta con las atribuciones constitucionales y legales necesarias.

II. Declara el Fiduciario que:

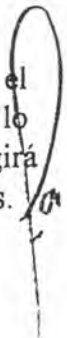
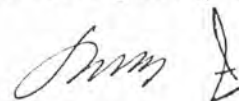
- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y de otros ordenamientos legales.
- B) Ha recibido instrucciones del Fideicomitente para instrumentar las modificaciones del Fideicomiso del Puente, a efecto de adecuarlo a los términos y condiciones referidos en los antecedentes del presente convenio, motivo por el cual comparece a su celebración.
- C) Su representante acredita su personalidad, así como la legal existencia de su representada, mediante el testimonio notarial No. 101,350 de fecha 14 de julio de 1993, otorgado ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54 del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, con fecha 17 de agosto de 1993, bajo el Folio Mercantil No. 80,259, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen en modificar íntegramente el contrato de Fideicomiso del Puente para quedar bajo los términos y condiciones que se pactan a continuación:

"**PRIMERA.-** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, constituye en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, quien lo acepta, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual se regirá por las estipulaciones del presente documento y demás disposiciones legales aplicables."



**SEGUNDA.-** En este fideicomiso son:

Fideicomitente:            Gobierno del Estado de Sinaloa.

Fiduciario:                Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,  
                                  Institución Fiduciaria

**TERCERA.-** El patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente forma:

- A) Con la cantidad de \$627,190.79 (seiscientos veintisiete mil ciento noventa pesos 79/100 M.N.), que constituye el patrimonio en numerario del Fideicomiso a esta fecha.
- B) Los derechos al cobro de la operación y explotación del Puente San Miguel, así como cualquier otro derecho del Fideicomitente de cobrar cualquier cantidad por cualquier concepto conforme al Título de Concesión, hasta por el plazo necesario para el cumplimiento de los fines que se determinan en la cláusula cuarta de este documento.
- C) Los ingresos derivados de la explotación y operación del Puente San Miguel y de los servicios conexos a los mismos, así como cualquier otra cantidad cobrada por el Fideicomitente conforme al Título de Concesión, por cualquier concepto.
- D) El importe del Crédito que contrate el Fiduciario para restituir parcialmente a Banobras del ejercicio del Crédito por Aval, para la primera amortización de los Cepos emitidos por el Fideicomiso Culiacán-Las Brisas, así como para el pago de las obras de mantenimiento mayor de la autopista "Benito Juárez Culiacán-Las Brisas", conforme a los requerimientos de su desembolso que autorice el Comité Técnico de dicho fideicomiso.
- E) El derecho a ejercer, en su caso, el importe de la Línea de Crédito contratada por el Fideicomitente, para cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir en cada período de pago, con el servicio del Crédito.
- F) Los derechos e importes que provengan de los seguros que se contraten para la operación y explotación del Puente San Miguel.
- G) Los recursos adicionales que deba aportar el Fideicomitente para la operación y mantenimiento del Puente San Miguel y en relación a la conservación del Tramo Carretero Los Mochis-Estación Don, en caso de que los recursos del presente fideicomiso resulten insuficientes al efecto.
- H) En su caso, cualquier cantidad a que el Fideicomitente tenga derecho en relación con devoluciones de impuestos federales, estatales o municipales.

- I) Los derechos a recibir cualquier cantidad que las autoridades correspondientes debieren pagar al Fideicomitente, en caso de terminación anticipada del Título de Concesión.
- J) Cualquier otra cantidad que el Fideicomitente entregue al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- K) Las donaciones que a título gratuito provengan de terceros.
- L) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión del patrimonio fiduciario disponible, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines que se establecen en la siguiente cláusula.

**CUARTA.-** Son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- A) Reciba el patrimonio inicial a que se refiere el inciso A) de la cláusula tercera precedente.
- B) Contrate con Banobras en los términos y condiciones que apruebe el Fideicomitente, el Crédito hasta por \$110,900,000.00 (Ciento Diez Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), más gastos, comisiones y demás accesorios financieros, incluyendo en su caso la capitalización de intereses, con garantía del patrimonio fiduciario, hasta donde alcance. Con cargo a dicho monto, aporte por cuenta y orden del Fideicomitente la cantidad de \$69'500,000.00 (Sesenta y Nueve Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso Culiacán-Las Brisas, para que éste lo destine restituir parcialmente a Banobras del ejercicio del Crédito por Aval para el pago de la primera amortización de los Cepsos que tiene emitidos; y el remanente, por la cantidad de \$41,400,000.00 (Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) lo aporte de igual forma a dicho Fideicomiso, por cuenta y orden del Fideicomitente, para cubrir los gastos de mantenimiento mayor de la autopista "Benito Juárez" Culiacán-Las Brisas, conforme se requiera y lo apruebe el Comité Técnico de este último.
- C) Solicite, en su caso, a Banobras y ejerza por cuenta y orden del Fideicomitente, los recursos provenientes de la Línea de Crédito, para destinarlos a cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir en cada período de pago, con el servicio del Crédito.
- ✓ D) Reciba del operador, en los términos del contrato respectivo, sin deducción alguna, el total de los ingresos que se recauden por la explotación del Puente San Miguel y, en su caso, de los servicios conexos, y los aplique en el siguiente orden de prelación:



- ✓ 1. Al pago de la contraprestación en favor del Gobierno Federal, por la concesión o por cualquier otro concepto que se derive de la misma, equivalente al 1% de los ingresos tarifados anualmente.
  - ✓ 2. Al pago de los gastos de operación, mantenimiento y conservación del Puente San Miguel, mismos que serán autorizados por el Comité Técnico del presente fideicomiso.
  - ✓ 3. Al pago de los gastos de conservación, mantenimiento y mejoramiento del tramo carretero Los Mochis-Estación Don, conforme al presupuesto máximo establecido en el Anexo VI.
  - ✓ 4. Al pago de los honorarios fiduciarios e impuestos que se causen.
  - ✗ 5. Al pago de los intereses del Crédito.
  - ✗ 6. Al pago del principal del Crédito hasta su liquidación total.
  - ✓ 7. Una vez liquidada la totalidad del Crédito, al pago de los adeudos que tenga con Banobras el Fideicomiso Culiacán-Las Brisas, operación que se ejecutará por cuenta y orden del Fideicomitente.
- E) En su caso contrate al operador y a la empresa que se encargue del mantenimiento menor y mayor del Puente San Miguel y del Tramo Carretero Los Mochis-Estación Don.
- F) Reciba los importes que correspondan a los derechos de cobro relacionados con los seguros que se tengan contratados.
- G) En su caso, reciba cualquier cantidad que las autoridades correspondientes debieren pagar al Fideicomitente, en caso de rescate de la concesión del Puente San Miguel, antes de su fecha de vencimiento o de requisa de los bienes concesionados.
- H) Reciba del Fideicomitente los recursos adicionales que éste deba afectar al presente fideicomiso, para la operación y mantenimiento del Puente San Miguel y la conservación del Tramo Carretero Los Mochis-Estación Don, en términos de lo establecido en el inciso G) de la cláusula inmediata precedente.
- I) Reciba del Fideicomitente los importes que correspondan a devoluciones de impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga.
- J) Contrate, cuando así lo requiera, un interventor con cargo a la caja, a efecto de verificar los ingresos que se obtengan por el cobro de las cuotas de peaje y de servicios conexos del Puente San Miguel, y contrate un auditor a fin de que éste

practique al operador las auditorias que el Comité Técnico considere necesarias para el mismo objeto.

- K) Celebre los contratos que el Comité Técnico le instruya y que se necesiten para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- L) Contrate un supervisor de obra para que verifique la calidad y los volúmenes de obra ejecutados con motivo del mantenimiento menor y mayor del Puente San Miguel y del Tramo Carretero Los Mochis-Estación Don, en caso de que el Comité Técnico lo considere conveniente o necesario.
- M) En tanto no se apliquen a los fines del Fideicomiso, invierta los recursos patrimoniales disponibles en numerario, en los instrumentos financieros de renta fija que opera Banobras, que produzcan el mas alto rendimiento y liquidez, con el máximo de seguridad.

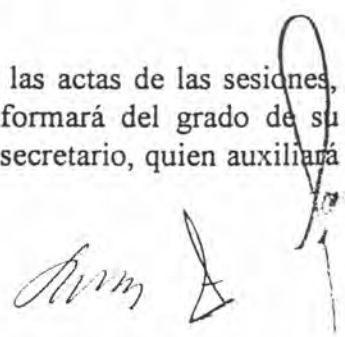
**QUINTA.-** El cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, se llevará a cabo en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico que se establece en la siguiente cláusula.

**SEXTA.-** De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- Por un representante del Fideicomitente.
- Por tres representantes de Banobras, una vez que se contrate el Crédito, uno de los cuales lo presidirá.
- Por un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Por un representante del Fiduciario, quien participará con voz pero sin voto.
- Por un representante del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

El Comité Técnico nombrará a un Secretario, quien levantará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. El Fiduciario nombrará a un Prosecretario, quien auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.



El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

**SÉPTIMA.-** Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las reglas siguientes:

- A) El Presidente del Comité, o éste a petición de alguno de los miembros, convocará a las sesiones que se requieran.
- B) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o quien lo supla. El Comité Técnico sesionará en el Distrito Federal o en Culiacán, Sinaloa, a juicio del propio Comité y en las fechas que éste determine; las convocatorias deberán ser notificadas por escrito en forma indubitable, en los domicilios que para tal efecto designen los miembros del Comité.
- C) En caso de que alguno de los miembros propietarios del Comité Técnico no pudiera desempeñar sus funciones por cualquier causa, el mismo podrá ser sustituido temporal o definitivamente por el miembro suplente designado para tal efecto.
- D) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. El Presidente del Comité o quien lo supla, tendrá voto de calidad para el caso de empate.
- E) El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario del Comité con el auxilio del Fiduciario y deberán ser remitidos a los miembros del mismo con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.
- F) Las demás reglas que considere conveniente emitir el propio Comité Técnico para su funcionamiento.

**OCTAVA.-** Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

- A) Aprobar los presupuestos anual y mensual de operación y mantenimiento del Puente San Miguel y los presupuestos de conservación del Tramo Carretero Los Mochis-Estación Don hasta por los montos establecidos en el anexo VI. Asimismo, conocer de su ejercicio con la comprobación de gastos al Fiduciario por parte del organismo operador y de la empresa encargada del mantenimiento, por conducto del Fideicomitente, según proceda.

- B) Conocer de los ingresos provenientes de la recaudación de cuotas de peaje por la explotación del Puente San Miguel y los servicios conexos, así como de otros derechos de cobro referidos en la cláusula tercera del presente instrumento.
- C) Conocer de las disposiciones del Crédito que el Fiduciario obtenga de Banobras en los términos y condiciones que apruebe el Fideicomitente, para: i) su aportación al Fideicomiso Culiacán-Las Brisas, a efecto de que éste pueda destinarlo para restituir parcialmente a Banobras del ejercicio del Crédito por Aval con motivo de la primera amortización de CEPOS, y ii) cubrir los gastos de mantenimiento mayor de la autopista "Benito Juárez Culiacán-Las Brisas" conforme se requieran y apruebe el Comité Técnico de este último fideicomiso.
- D) Conocer de las disposiciones de la Línea de Crédito, que contrate el Fideicomitente y que el Fiduciario ejerza, en su caso, para cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir en cada período de pago con el servicio del Crédito.
- E) Conocer de la aplicación del patrimonio del fideicomiso conforme a los términos estipulados en la cláusula cuarta del presente instrumento y en particular lo referente al pago del Crédito, intereses y demás accesorios financieros contemplados en el contrato respectivo y sus posibles modificaciones, en favor de Banobras.
- F) Conocer, evaluar y, en su caso, modificar los términos y condiciones del contrato celebrado por el Fideicomitente con el operador y con el encargado del mantenimiento menor y mayor del Puente San Miguel y del Tramo Carretero Los Mochis-Estación Don; asimismo, en su caso, contratar a otras empresas para la realización de tales obras.
- G) Instruir al Fiduciario respecto a los términos y condiciones de contratación del interventor con cargo a la caja, así como de las auditorías que se practiquen al operador del Puente San Miguel.
- H) Aprobar los términos y condiciones para la contratación del supervisor de obra referido en el inciso L) de la cláusula cuarta del presente documento.
- I) Conocer de los recursos adicionales que el Fideicomitente deba afectar al Fideicomiso para la operación y mantenimiento del Puente San Miguel, así como para la conservación del Tramo Carretero Los Mochis-Estación Don, además de cualquier otra cantidad que el Fideicomitente deba afectar en términos de lo estipulado en el inciso J) de la cláusula tercera de este instrumento.
- J) Una vez que hayan quedado completamente cubiertas las obligaciones a cargo del presente Fideicomiso derivadas del Crédito, conocer de la entrega de los ingresos que se obtengan por concepto de recaudación de cuotas de peaje del Puente San Miguel por el plazo máximo de concesión, al Fideicomiso Culiacán-Las Brisas, por

cuenta y orden del Fideicomitente, a efecto de que se destinen al pago de los adeudos que dicho Fideicomiso tenga con Banobras.

K) En general, tendrá todas las atribuciones que conforme al presente instrumento tenga conferidas, o que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

**NOVENA.-** El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al Fiduciario, salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso y si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, entonces el Fiduciario procederá a consultar a Banobras, quedando facultado en este caso para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

**DÉCIMA.-** El Fideicomiso no contará con estructura administrativa propia, toda vez que sus fines los llevará a cabo el Fiduciario con personal propio, con el auxilio de la prestación de servicios profesionales que se requiera contratar para su mejor ejercicio, sin que dichos profesionistas formen parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de que su relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, mas no por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMAPRIMERA.-** En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 en relación con el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito, en términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá delegar estos poderes, en aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, más no la del desempeño del o de los mandatarios, ni del pago de sus honorarios.

**DECIMASEGUNDA.-** El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder del máximo legal permitido y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, exceptuando la fracción VI toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Cualquier modificación al presente fideicomiso deberá contar previamente con la aprobación expresa y por escrito de Banobras en su calidad de acreditante, requisito sin el cual dichas modificaciones se tendrán por no hechas y no producirán efecto legal alguno.

**DECIMATERCERA.-** El Fiduciario percibirá por estudio y aceptación del presente fideicomiso, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100M.N.) más I.V.A. y en caso de celebrarse algún convenio modificatorio, las partes acordarán el honorario aplicable.

Asimismo, el Fiduciario percibirá como honorarios por el ejercicio del fideicomiso, el importe mensual de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., el cual se cobrará por mes vencido y se ajustará anualmente de acuerdo a la evolución que en el periodo correspondiente registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y, a la falta de tal indicador, el que establezca en su lugar el propio Banco Central.

Todos los gastos, honorarios, contribuciones y en general todas las erogaciones que deban realizarse con motivo de la celebración, ejecución, administración y extinción del presente fideicomiso, serán cubiertos con cargo al patrimonio del mismo, quedando facultado el Fiduciario para aplicarlos mensualmente, además de ser debidamente comprobados al Fideicomitente.

La base de los honorarios será revisable previo acuerdo por escrito entre el Fiduciario y el Fideicomitente.

**DECIMACUARTA.-** El Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales del contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dispone:

“Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

“XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

“b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final





Enteradas las partes del contenido, fuerza y alcance legal del presente convenio, lo firman encinco ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 11 de septiembre de 1997.

**FIDEICOMITENTE**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA**

  
**ING. RENATO VEGA ALVARADO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

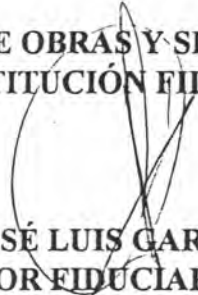
  
**DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C.P. MARCO ANTONIO FOX CRUZ**  
**SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA**  
**Y TESORERÍA**

  
**LIC. LAURA ELENA RANGEL DE BARREDA**  
**CONTRALORA GENERAL Y DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**FIDUCIARIO**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**

  
**DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ**  
**SUBDIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO**  
**FIDUCIARIO GENERAL**

NOTA.- Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Sinaloa y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución Fiduciaria, celebrado el día 12 de septiembre de 1997, el cual consta de 13 fojas útiles por el amberso.

MODI-FID



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, DENOMINADO FIDEICOMISO 1935 "PUENTE SAN MIGUEL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. OSCAR JAVIER LARA ARÉCHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO POR EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA DEPENDENCIA, LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE" Y, POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1935 PUENTE SAN MIGUEL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO RODRIGO DE OLLOQUI GONZÁLEZ, DIRECTOR DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 1992, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, otorgó al "FIDEICOMITENTE" un título de Concesión, en adelante la "CONCESIÓN", por un plazo de 17 años 6 meses, para la construcción, explotación y conservación de la ampliación del Puente San Miguel, ubicado sobre el Río Fuerte en el tramo Los Mochis-Estación Don, de la carretera México Nogales.
- II. Con fecha 11 de julio de 1996, el "FIDEICOMITENTE" constituyó en Banoro, S.A., un fideicomiso irrevocable de administración, en adelante el "FIDEICOMISO", afectando al mismo los derechos de cobro de las cuotas de peaje que se derivan de la "CONCESIÓN", cuyos fines consistían en sufragar la operación, conservación y mantenimiento del Puente San Miguel y la conservación, mantenimiento y mejoramiento del tramo carretero Los Mochis Estación Don de la carretera México-Nogales, así como, la operación, conservación, mantenimiento y mejoramiento de la autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas.
- III. Con fecha 10 de junio de 1991, el "FIDEICOMITENTE" constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado administrativamente con el número 866, en lo sucesivo el "FIDEICOMISO 866", afectando los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la "Autopista Benito Juárez, Culiacán-Las Brisas", cuyos fines fueron, entre otros, la contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en lo sucesivo "BANOBRAS", de un crédito por aval para efectuar una emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (CEPOS) cuya fuente de pago la constituirían los ingresos netos de la referida autopista.
- IV. Con fecha 28 de junio de 1991 "BANOBRAS", y el "FIDEICOMISO 866", con la comparecencia del "FIDEICOMITENTE" celebraron un contrato de apertura de crédito por aval hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), en adelante "CREDITO POR AVAL". Con esa misma fecha BANOBRAS y el "FIDEICOMITENTE" suscribieron un contrato de apertura de crédito contingente y revolvente, hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), en adelante "CREDITO CONTINGENTE I".

recep  
a la

El saldo del "CRÉDITO POR AVAL" y el "CRÉDITO CONTINGENTE I" se refinanciaron a través de diversos créditos otorgados por BANOBRAS, mismos que a la fecha han sido cubiertos.

- V. Con fecha 31 de julio de 1997, tuvo lugar el vencimiento para el pago de la primera amortización de los CEPOS por el 50% del valor ajustado de dichos instrumentos, por un monto de \$445'704,120.36 (Cuatrocientos cuarenta y cinco millones setecientos cuatro mil ciento veinte pesos 36/100 M.N.), por lo que una vez aplicado el fondo disponible con que contaba el "FIDEICOMISO 866" a esa fecha, por la cantidad de \$38'700,000.00 (Treinta y ocho millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), se hizo frente al pago de dicha amortización mediante el ejercicio del "CRÉDITO POR AVAL" por la cantidad de \$407'000,000.00 (Cuatrocientos siete millones de pesos 00/100 M.N.) disponiéndose en consecuencia del "CRÉDITO CONTINGENTE I" por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) para restituir en parte a "BANOBRAS" de la suma pagada por el "FIDEICOMISO 866" en el ejercicio del "CRÉDITO POR AVAL", quedando un saldo pendiente de cubrir por la cantidad de \$347'000,000.00 (Trescientos cuarenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.).
- VI. Con el propósito de restituir parcialmente a "BANOBRAS" del ejercicio del "CRÉDITO POR AVAL" con motivo de la primera amortización de la emisión de los CEPOS a cargo del "FIDEICOMISO 866" y disponer de recursos para pagar el importe de las obras de conservación mayor de la Autopista Benito Juárez, Culiacán-Las Brisas, el "FIDEICOMITENTE" solicitó y obtuvo de BANOBRAS, un crédito a favor del "FIDEICOMISO", en adelante el "CRÉDITO", por un monto de \$110'900,000.00 (Ciento diez millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) más gastos, comisiones y demás accesorios financieros, incluyendo en su caso la capitalización de intereses. Cabe mencionar que a la fecha el "CRÉDITO" está liquidado.
- Una de las condiciones para el otorgamiento del "CRÉDITO", fue que el "FIDUCIARIO" sustituyera a Banoro, S.A, como Fiduciario en el "FIDEICOMISO", por lo que con fecha 31 de julio de 1997, se formalizó el convenio de sustitución fiduciaria.
- VII. Así mismo, el "FIDEICOMITENTE" solicitó y obtuvo de "BANOBRAS", una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, en lo sucesivo la "LÍNEA DE CRÉDITO", para destinarla a cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir, en cada periodo de pago, con el servicio del "CRÉDITO". La referida "LÍNEA DE CRÉDITO" a la fecha está liquidada.
- VIII. Con fecha 11 de septiembre de 1997, se suscribió un primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, entre cuyos fines se encuentran, que el "FIDUCIARIO", con cargo al "CRÉDITO", restituya parcialmente a "BANOBRAS" el monto que en ejercicio del "CRÉDITO POR AVAL" destinó para hacer frente a la primera amortización de los CEPOS a cargo del "FIDEICOMISO 866" y aporte a dicho fideicomiso, de igual forma con cargo al "CRÉDITO", diversos recursos para cubrir los gastos de mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez, Culiacán-Las Brisas. En dicho convenio se identificó administrativamente al "FIDEICOMISO" con el número 1935.- Puente San Miguel.
- IX. Con el propósito de hacer frente a la segunda y última amortización de los CEPOS que tuvo verificativo el 24 de julio de 2003, "BANOBRAS" y el "FIDEICOMISO 866", con la comparecencia del "FIDEICOMITENTE", celebraron con fecha 12 de septiembre de 1997 un contrato de crédito a largo plazo, en adelante el "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", por un monto de \$454'100,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 1997, en el cual se estableció entre otras, como condición suspensiva para la disposición del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", que una vez amortizada la emisión de los CEPOS se extinga el "FIDEICOMISO 866" y simultáneamente se constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

Así mismo, se estableció como fuente de pago del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO": i) los ingresos derivados de la operación de la autopista Benito Juárez y, en su caso, ii) los flujos excedentes que se registren en la operación del "FIDEICOMISO".

- X. Con fecha 30 de junio de 2003, la SCT modificó la "CONCESIÓN" a efecto, entre otros, de ampliar el plazo de la misma a 30 años contados a partir del 14 de diciembre de 1992.
- XI. En razón de lo establecido en el antecedente IX, con fecha 3 de julio de 2003, el "FIDEICOMITENTE" constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago denominado Fideicomiso Bis Autopista Benito Juárez, identificado administrativamente bajo el número 2063, en adelante el "FIDEICOMISO 2063", con objeto de que le fueran transferidos los recursos patrimoniales del "FIDEICOMISO 866", así como los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la Autopista Benito Juárez, Culiacán-Las Brisas, a efecto de que el "FIDEICOMISO 2063" asumiera los pasivos del "FIDEICOMISO 866" al 24 de julio de 2003.
- XII. Con fecha 23 de diciembre de 2003, el "FIDEICOMITENTE" y la SCT suscribieron un convenio con el propósito de establecer las acciones necesarias para llevar a cabo los trabajos de conservación y reconstrucción del tramo Los Mochis-Estación Don, mismos que una vez concluidos serían recibidos por la SCT y a partir de entonces, dicha dependencia se encargaría del mantenimiento del referido tramo.
- XIII. Con fecha 2 de septiembre de 2005, el "FIDEICOMITENTE" entregó a la SCT el tramo los Mochis-Estación Don, de la carretera México Nogales (15), con una longitud de 69.8 kilómetros, consistente en obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, entronques, señalamiento horizontal y vertical, obras complementarias.
- XIV. El Comité Técnico del "FIDEICOMISO", en su Cuadragésima Octava sesión celebrada con el carácter de extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2008, instruyó al "FIDUCIARIO" a celebrar el presente instrumento.
- XV. Mediante oficio número SITOP/122000/094/2008 de fecha 18 de septiembre de 2008, "BANOBRAS" aprobó los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.
- XVI. Con fecha 3 de septiembre de 2008, fue suscrito un segundo convenio modificatorio de reestructura al "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", a efecto de establecer la reducción a la tasa de interés a TIIE + 1.1 y la liberación de los ingresos por cuotas de peaje del "FIDEICOMISO", como parte de la fuente de pago del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", entre otros.
- XVII. Mediante sesión celebrada el día 18, de septiembre de 2008, el Comité Fiduciario de "BANOBRAS", autorizó la suscripción del presente convenio modificatorio.

## DECLARACIONES

### I. Declara el "FIDUCIARIO", por conducto de su representante que:

- A) Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria y se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.
- B) Acredita su personalidad y facultades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, con la escritura pública No. 56,204 de fecha 4 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No.110 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio No. 80,259, de fecha 22 de noviembre de 2004, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- C) En virtud de la suscripción del segundo convenio modificatorio de reestructura al "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", comparece a la suscripción del presente convenio protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que guarda total independencia con respecto a las demás áreas de la Institución.

D) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en Av. Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Delegación Álvaro Obregón, en México, D.F.

**II. Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante que:**

- A) El Estado de Sinaloa es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- B) La Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, cuya representación corresponde originalmente al Secretario de Administración y Finanzas, el cual está facultado para celebrar los actos y contratos que se requieran, en los cuales se establezcan compromisos para la Hacienda Pública Estatal, de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 8, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- C) Mediante oficio número SAF-DS-125-2008 de fecha 6 de junio de 2008, el "FIDEICOMITENTE" solicitó al "FIDEICOMISO 2063" la reducción de la tasa de interés del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO" y eliminar de la fuente de pago de dicho crédito, los ingresos por cuotas de peaje del "FIDEICOMISO".
- D) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en Av. Insurgentes y Lázaro Cárdenas S/N, Col Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán Sinaloa.

**III. Declaran las partes conjuntamente, por conducto de sus representantes que:**

**Único.-** En virtud de la suscripción del segundo convenio modificatorio de reestructura al "CREDITO DE LARGO PLAZO", así como de lo señalado en los numerales XIV, XV y XVI del apartado de antecedentes, suscriben el presente convenio modificatorio con objeto, entre otros, de eliminar los flujos excedentes que se registren en la operación del "FIDEICOMISO" como fuente de pago del referido crédito.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad modificar el clausulado del "FIDEICOMISO", por lo que comparecen a celebrar el presente convenio en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. MODIFICACIONES.** Por virtud del presente instrumento, las partes convienen en modificar íntegramente el clausulado del contrato constitutivo del "FIDEICOMISO", y que las definiciones que se han establecido en los antecedentes del presente convenio modificatorio, también lo sean respecto del clausulado del propio "FIDEICOMISO".

En consecuencia, las partes están de acuerdo en que las cláusulas del contrato constitutivo de fideicomiso, incluyendo todas las modificaciones y adiciones que a la fecha se han llevado a cabo, son las siguientes:

**"PRIMERA.- OBJETO.** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, constituye en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, quien lo acepta, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por las estipulaciones del presente documento y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.- PARTES.** En este fideicomiso son:

"FIDEICOMITENTE": El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa  
"FIDUCIARIO": Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria.  
FIDEICOMISARIO: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

**TERCERA.- PATRIMONIO.** El patrimonio del "FIDEICOMISO" estará integrado de la siguiente forma:

- A) Con la cantidad de \$627,190.79 (Seiscientos veintisiete mil ciento noventa pesos 79/100 M.N.), que constituye el patrimonio en numerario del "FIDEICOMISO".
- B) Los derechos al cobro de la operación y explotación del Puente San Miguel, así como cualquier otro derecho del "FIDEICOMITENTE" de cobrar cualquier cantidad por cualquier concepto conforme a la "CONCESIÓN", hasta por el plazo necesario para el cumplimiento de los fines que se determinan en la cláusula cuarta de este documento.
- C) Los ingresos derivados de la explotación y operación del Puente San Miguel y de los servicios conexos, así como cualquier otra cantidad cobrada por el "FIDEICOMITENTE" conforme a la "CONCESIÓN", por cualquier concepto.
- D) Los derechos e importes que provengan de los seguros que se contraten para la operación y explotación del Puente San Miguel.
- E) Los recursos adicionales que deba aportar el "FIDEICOMITENTE" para la operación y mantenimiento del Puente San Miguel.
- F) En su caso, cualquier cantidad a que el "FIDEICOMITENTE" tenga derecho en relación con devoluciones de impuestos federales, estatales o municipales.
- G) Los derechos a recibir cualquier cantidad que las autoridades correspondientes debieran pagar al "FIDEICOMITENTE", en caso de terminación anticipada de la "CONCESIÓN".
- H) Cualquier otra cantidad que el "FIDEICOMITENTE" entregue al "FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".
- I) Las donaciones que a título gratuito provengan de terceros.
- J) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión del patrimonio fiduciario disponible, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines que se establecen en la siguiente cláusula.

**CUARTA.- FINES.** Son fines del "FIDEICOMISO", que el "FIDUCIARIO":

- A) Reciba el patrimonio inicial a que se refiere el inciso A) de la cláusula tercera precedente.
- B) Reciba del operador, en los términos del contrato respectivo, sin deducción alguna, el total de los ingresos que se recauden por la explotación del Puente San Miguel y, en su caso, de los servicios conexos, y los aplique en el siguiente orden de prelación:

1. Al pago de la contraprestación a favor del Gobierno Federal, por la "CONCESIÓN" o por cualquier otro concepto que se derive de la misma, equivalente al 1% de los ingresos tarifados anualmente.
  2. Al pago de los gastos de operación, mantenimiento y conservación del Puente San Miguel, mismos que serán autorizados por el Comité Técnico del presente fideicomiso.
  3. Al pago de los honorarios fiduciarios e impuestos que se causen.
  4. A la entrega de remanentes al "FIDEICOMITENTE" en forma trimestral, en las mismas fechas en las que se realizarán los pagos del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO".
  5. A la constitución de un fondo de reserva para los trabajos de conservación y reconstrucción del Puente San Miguel.
- C) En su caso, contrate al operador del Puente San Miguel, quien preferentemente se encargará además del mantenimiento menor. Así mismo contrate el mantenimiento mayor, según lo instruya el Comité Técnico del "FIDEICOMISO".
- D) Reciba los importes que correspondan a los derechos de cobro relacionados con los seguros que se tengan contratados.
- E) En su caso, reciba cualquier cantidad que las autoridades correspondientes debieren pagar al "FIDEICOMITENTE", en caso de rescate de la "CONCESIÓN" del Puente San Miguel, antes de su fecha de vencimiento o de requisa de los bienes concesionados.
- F) Reciba del "FIDEICOMITENTE" los recursos adicionales que éste deba afectar al presente fideicomiso, para la operación y mantenimiento del Puente San Miguel en términos de lo establecido en el inciso E) de la cláusula inmediata precedente.
- G) Reciba del "FIDEICOMITENTE" los importes que correspondan a devoluciones de impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga.
- H) Contrate, cuando así lo requiera, un interventor con carga a la caja, a efecto de verificar los ingresos que se obtengan por el cobro de las cuotas de peaje y de servicios conexos del Puente San Miguel, y contrate un auditor a fin de que éste practique al operador las auditorías que el Comité Técnico considere necesarias para el mismo objeto.
- I) Celebre los contratos que el Comité Técnico le instruya y que se necesiten para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- J) Contrate un supervisor de obra para que verifique la calidad y los volúmenes de obra ejecutados con motivo del mantenimiento menor y mayor del Puente San Miguel, en caso de que el Comité Técnico lo considere conveniente o necesario.
- K) En tanto no se apliquen a los fines del "FIDEICOMISO", invierta los recursos patrimoniales disponibles en numerario, en los instrumentos financieros de renta fija que opera "BANOBRAS", que produzcan el más alto rendimiento y liquidez, con el máximo de seguridad. OK

**QUINTA.- RECEPCIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS.-** Para la recepción de la totalidad de los ingresos provenientes de la operación y explotación del Puente San Miguel, el "FIDUCIARIO" abrirá en una institución de crédito de su elección una cuenta de cheques, que en lo sucesivo se denominará la "Cuenta". Para efectos de lo previsto en el inciso K) de la cláusula cuarta del presente contrato, el "FIDUCIARIO" invertirá los recursos disponibles del patrimonio fideicomitado, conforme al siguiente procedimiento:

A) El "FIDUCIARIO" recibirá del "FIDEICOMITENTE", en su caso, del operador, todos los días hábiles los ingresos del Puente San Miguel, mismos que se cobrarán y entregarán de conformidad con el contrato de operación que al efecto se celebre.

B) Los recursos que se reciban en la "Cuenta" hasta las 14:00 horas serán invertidos por el "FIDUCIARIO" el mismo día de su recepción, en los valores, plazos y entidades que le instruya el Comité Técnico, de conformidad con los acuerdos al efecto adoptados, en el entendido que dichas inversiones podrán realizarse exclusivamente en valores gubernamentales de renta fija. A falta de los mencionados acuerdos, el "FIDEICOMITENTE" autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos C), D), E) y G) de la presente cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la "Cuenta" después de las 14:00 horas se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, de conformidad con este inciso. Queda convenido que el "FIDUCIARIO" procederá en los términos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando reciba las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.

El "FIDEICOMITENTE" deberá notificar al "FIDUCIARIO" por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del "FIDEICOMISO" el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas del "FIDEICOMITENTE", por lo que los recursos que se reciban en la "Cuenta" quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el "FIDUCIARIO". Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del "FIDUCIARIO", éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta cláusula.

C) Los valores en que el "FIDUCIARIO" podrá invertir los recursos de la "Cuenta" serán aquellos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA".

D) El plazo de la inversión de los recursos de la "Cuenta" será de hasta 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del presente fideicomiso.

E) El "FIDUCIARIO" sólo podrá invertir los recursos de la "Cuenta" en instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

F) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la "Cuenta", así como para reinvertir a su vencimiento aquellos que se encuentran invertidos en los términos pactados en la presente cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia "Cuenta" o en el contrato de inversión, según corresponda. En este supuesto, el "FIDUCIARIO" notificará al "FIDEICOMITENTE" por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el "FIDUCIARIO" procederá en los términos estipulados en esta cláusula.

G) En caso de que el "FIDUCIARIO" efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la "Cuenta" en "BANOBRAS", ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del "FIDEICOMISO" deberá efectuarse a través del área especializada de "BANOBRAS" y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.

H) En los informes periódicos que el "FIDUCIARIO" someta a la consideración del Comité Técnico se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente cláusula.

I) De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el "FIDUCIARIO" no podrá responder al "FIDEICOMITENTE" por el incumplimiento de los emisores

por los valores que adquiriera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SEXTA. AFECTACIÓN.-** El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del presente fideicomiso, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto de él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que le corresponden quedan transmitidos al "FIDUCIARIO", quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

Las partes convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a cargo del "FIDUCIARIO", no se extinguirán por confusión.

**SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE FINES.-** El cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, se llevará a cabo en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico que se establece en la siguiente cláusula.

**OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.** De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- Por dos representantes del "FIDEICOMITENTE", uno de los cuales lo presidirá.
- Por un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Por un representante del "FIDUCIARIO", quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

El Comité Técnico nombrará a un Secretario, quien levantará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. El "FIDUCIARIO" nombrará a un Prosecretario, quien auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

**NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.** Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las reglas siguientes:

- A) El Secretario o el Prosecretario del Comité Técnico, a petición de alguno de los miembros, convocará a las sesiones que se requieran.
- B) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o quien lo supla. El Comité Técnico sesionará en el Distrito Federal o en Culiacán, Sinaloa, a juicio del propio Comité y en las fechas que éste determine; las convocatorias deberán ser notificadas por escrito en forma indubitable, en los domicilios que para tal efecto designen los miembros del Comité, o bien, a través de correo electrónico.
- C) En caso de que alguno de los miembros propietarios del Comité Técnico no pudiera desempeñar sus funciones por cualquier causa, el mismo podrá ser sustituido temporal o definitivamente por el miembro suplente designado para tal efecto.
- D) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. El Presidente del Comité o quien lo supla, tendrá voto de calidad para el caso de empate.



E) El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario del Comité Técnico con el auxilio del "FIDUCIARIO" y deberán ser remitidos a los miembros del mismo con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

F) Las demás reglas que considere conveniente emitir el propio Comité Técnico para su funcionamiento.

**DECIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

A) Aprobar el presupuesto anual de mantenimiento mayor del Puente San Miguel y conocer periódicamente los avances y actividades relacionados con el mismo.

B) Conocer de los ingresos provenientes de la recaudación de cuotas de peaje por la explotación del Puente San Miguel y de los servicios conexos, así como de otros derechos de cobro referidos en la cláusula tercera del presente instrumento.

C) Conocer de la aplicación del patrimonio del "FIDEICOMISO" conforme a los términos estipulados en la cláusula cuarta del presente instrumento.

D) Conocer, evaluar y, en su caso, sugerir la modificación a los términos y condiciones de los contratos celebrados por el "FIDUCIARIO".

E) Instruir al "FIDUCIARIO" respecto a los términos y condiciones de contratación del interventor con cargo a la caja, así como de las auditorías que se practiquen al operador del Puente San Miguel.

F) Instruir al "FIDUCIARIO" a celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

G) Aprobar los términos y condiciones para la contratación del supervisor de obra referido en el inciso J) de la cláusula cuarta del presente documento.

H) Conocer de los recursos adicionales que el "FIDEICOMITENTE" deba afectar al "FIDEICOMISO" para la operación y mantenimiento del Puente San Miguel además de cualquier otra cantidad que el "FIDEICOMITENTE" deba afectar en términos de lo estipulado en el inciso H) de la cláusula tercera de este instrumento.

I) Conocer de la entrega de remanentes al "FIDEICOMITENTE".

J) En general, tendrá todas las atribuciones que conforme al presente instrumento se le confieran, o aquéllas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.** El "FIDUCIARIO" no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO".

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al "FIDUCIARIO", salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

El "FIDUCIARIO" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el "FIDEICOMITENTE", o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al "FIDEICOMISO" y si no fuera posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, entonces el "FIDUCIARIO" consultará al "FIDEICOMITENTE", quedando facultado en este caso para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.** El "FIDEICOMISO" no contará con estructura administrativa propia, toda vez que sus fines los llevará a cabo el "FIDUCIARIO" con su personal, con el auxilio de la prestación de servicios profesionales que requiera contratar para su mejor ejercicio, sin que dichos profesionistas formen parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de que su relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, mas no por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DEL "FIDUCIARIO".** En el desempeño de su encargo, el "FIDUCIARIO" gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 en relación con el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito, en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", el "FIDUCIARIO" podrá delegar estos poderes, en aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, mas no la del desempeño del o de los mandatarios, ni del pago de sus honorarios.

El "FIDUCIARIO" quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del "FIDEICOMITENTE" y no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en el presente fideicomiso o si van en contra de su naturaleza jurídica o de sus fines.

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** El "FIDUCIARIO" deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del "FIDEICOMISO" sufra por su culpa.

Asimismo, el "FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente fideicomiso o en la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA.- DURACIÓN.** El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder del máximo legal permitido y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, exceptuando la fracción VI toda vez que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocarlo.

A la fecha de su extinción, el "FIDUCIARIO" transferirá al "FIDEICOMITENTE" los derechos y obligaciones, así como los remanentes en numerario del patrimonio fideicomitado, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

**DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS DEL "FIDUCIARIO".** El "FIDUCIARIO" percibirá por estudio y aceptación del presente fideicomiso, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y en caso de celebrarse algún convenio modificatorio, las partes acordarán el honorario aplicable.

Asimismo, el "FIDUCIARIO" percibirá como honorarios por el ejercicio del "FIDEICOMISO", el importe mensual de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., a precios de septiembre de 1997, el cual se cobrará por mes vencido y se ajustará anualmente de acuerdo a la evolución que en el periodo correspondiente registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y, a falta de tal indicador, el que establezca en su lugar el propio Banco Central.

Todos los gastos, honorarios, contribuciones y en general todas las erogaciones que deban realizarse con motivo de la celebración, ejecución, administración y extinción del presente fideicomiso, serán cubiertos con cargo al patrimonio del mismo, quedando facultado el "FIDUCIARIO" para aplicarlos mensualmente, además de ser debidamente comprobados al "FIDEICOMITENTE".

A O

La base de los honorarios será revisable previo acuerdo por escrito entre el "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE".

**DÉCIMA SÉPTIMA. SALVAGUARDAS DEL "FIDUCIARIO".-** El "FIDEICOMITENTE" dejará en paz y a salvo al "FIDUCIARIO", a sus consejeros, representantes, apoderados y/o empleados, asesores internos y externos, de reclamaciones o demandas judiciales o extrajudiciales que pudiesen surgir en su contra por parte de terceros, con motivo de la celebración y cumplimiento del presente "FIDEICOMISO", siempre que no medie dolo, mala fe o negligencia grave por parte del "FIDUCIARIO" o de las personas mencionadas.

**DECIMA OCTAVA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN.-** El "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE" convienen que el presente instrumento es de carácter reservado, por lo que el "FIDUCIARIO" deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**DECIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, en consecuencia, no se considera que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, por lo que en nada trascienden a su contenido, ni deberán ser tomadas en consideración para su interpretación.

**VIGÉSIMA.-PROHIBICIÓN LEGAL.** El "FIDUCIARIO" explicó al "FIDEICOMITENTE", de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de lo establecido en la Circular 1/2005, numeral 6 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, que a la letra dicen:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

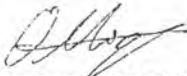
"Circular 1/2005

6. Prohibiciones.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:



EL "FIDUCIARIO"  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA  
EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1935.- PUENTE SAN MIGUEL

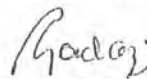


LIC. FERNANDO RÓDRIGO DE OLLOQUI  
GONZÁLEZ,  
DIRECTOR DE NEGOCIOS DE  
INFRAESTRUCTURA, DELEGADO FIDUCIARIO Y  
APODERADO

EL "FIDEICOMITENTE"  
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA



LIC. OSCAR JAVIER LARA ARÉCHIGA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS



LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ur  
2

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO 1935.- PUENTE SAN MIGUEL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y, POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1935 PUENTE SAN MIGUEL, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008.



DIRECCIÓN FIDUCIARIA.  
INFORMACIÓN RESERVADA

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE COMO FIDEICOMISO 1935 "PUENTE SAN MIGUEL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA DEPENDENCIA, LIC. LUIS ALFONSO MORALES BLANCARTE, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", Y, POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1935.- PUENTE SAN MIGUEL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 1992, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en adelante "SCT", otorgó al "FIDEICOMITENTE" un título de Concesión, en adelante la "CONCESIÓN", por un plazo de 17 años 6 meses, para la construcción, explotación y conservación de la ampliación del Puente San Miguel, ubicado sobre el Río Fuerte en el tramo Los Mochis-Estación Don, de la carretera México Nogales.
- II. Con fecha 11 de julio de 1996, el "FIDEICOMITENTE" constituyó en Banoro, S.A., Institución de Banca Múltiple, un fideicomiso irrevocable de administración, afectando al mismo los derechos de cobro de las cuotas de peaje que se derivan de la "CONCESIÓN", cuyos fines consistían en sufragar la operación, conservación y mantenimiento del Puente San Miguel y la conservación, mantenimiento y mejoramiento del tramo carretero Los Mochis-Estación Don de la carretera México-Nogales, así como la operación, conservación, mantenimiento y mejoramiento de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas.
- III. Con fecha 31 de julio de 1997, el "FIDEICOMITENTE", la entonces institución de crédito Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, fusionante de Banoro, S.A., Institución de Banca Múltiple, en adelante "BANCRECER", y el "FIDUCIARIO", formalizaron el convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual este último sustituyó a "BANCRECER" en la administración del fideicomiso antes referido.
- IV. Con fecha 11 de septiembre de 1997, el "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE" suscribieron un primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificándose administrativamente con el número 1935.- "Puente San Miguel", en adelante el "FIDEICOMISO", entre cuyos fines se establecieron el contratar diversos financiamientos a efecto de, entre otros, dar viabilidad financiera al entonces Fideicomiso número 866.- Culiacán-Las Brisas, y cubrir gastos de mantenimiento mayor de la Autopista "Benito Juárez", así como recibir del operador del Puente San Miguel el

total de los ingresos recaudados por su explotación en términos de la "CONCESIÓN" y aplicarlos a diversos conceptos, entre los cuales se encuentran los gastos de operación, mantenimiento y conservación del referido puente.

- V. Con fecha 30 de junio de 2003, la "SCT" modificó la "CONCESIÓN" a efecto, entre otros, de ampliar el plazo de la misma a 30 años contados a partir de su fecha de otorgamiento, es decir, a partir del 14 de diciembre de 1992.
- VI. Con fecha 19 de septiembre de 2008, el "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO" suscribieron el segundo convenio modificatorio al contrato de "FIDEICOMISO", a efecto de eliminar de entre sus fines, aquél que establecía la obligación del "FIDUCIARIO" de cubrir, con cargo los ingresos obtenidos por cuotas de peaje, la deuda derivada del contrato de apertura de crédito de fecha 12 de septiembre de 1997, suscrito por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de acreditante y, por otra parte, la propia Institución como Fiduciario en el Fideicomiso número 2063.- "Fideicomiso Bis Autopista Benito Juárez", con la comparecencia del "FIDEICOMITENTE".
- VII. El Comité Técnico del "FIDEICOMISO", mediante acuerdo adoptado en su Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2010, adoptó el acuerdo que se cita a continuación:
- "55.Ext.03. Con fundamento en la Cláusula Décima, incisos D) e I), en relación con la Clausula Cuarta inciso I), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 1935.- "Puente San Miguel" (Contrato de Fideicomiso), el Comité Técnico, a solicitud del Gobierno del Estado de Sinaloa, instruye al Fiduciario a modificar el Contrato de Fideicomiso a efecto de establecer dentro de sus fines que la entrega de remanentes al Gobierno del Estado de Sinaloa se realizará de forma mensual, previa revisión jurídica sobre la procedencia de dicha modificación."*
- VIII. Mediante oficio número SAF-DS-224/2010 de fecha 4 de agosto de 2010, el "FIDEICOMITENTE", por conducto del Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, solicitó al "FIDUCIARIO" elaborar el instrumento jurídico necesario para dar cumplimiento al acuerdo citado en el numeral precedente.

## DECLARACIONES

### I. Declara el "FIDUCIARIO", por conducto de su representante que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias y que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B) Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 26,877 de fecha 20 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Efraim Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259, con fecha 28 de abril de 2010 y manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- C) Participa en la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño.
- D) Hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la Ley de Instituciones de Crédito que se incluye en la Cláusula Tercera, del presente Convenio.

- E) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Convenio el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 2, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**II. Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, que:**

- A) El Estado de Sinaloa es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- B) La Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, cuya representación corresponde originalmente al Secretario de Administración y Finanzas, el cual está facultado para celebrar los actos y contratos que se requieran, en los cuales se establezcan compromisos para la Hacienda Pública Estatal, de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y 7 y 8, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- C) El día 3 de febrero de 2009, el Lic. Quirino Ordaz Coppel fue designado Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aceptando el cargo conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, quien posee la capacidad jurídica para obligar a su representada en los términos del presente Convenio.
- D) El día 17 de marzo de 2009, el Lic. Luis Alfonso Morales Blancarte fue designado Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aceptando el cargo conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- E) Mediante oficio número SAF-DS-224/2010 de fecha 4 de agosto de 2010, el "FIDEICOMITENTE" solicitó al "FIDUCIARIO" elaborar el instrumento jurídico necesario para implementar el acuerdo que se cita en el numeral VII del apartado de Antecedentes de este Convenio.
- F) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en Avenida Insurgentes y Lázaro Cárdenas sin número, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán Sinaloa.

**III. Declaran LAS "PARTES" conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:**

- A) En virtud de la solicitud del "FIDEICOMITENTE", así como de lo señalado en el numeral VII del apartado de Antecedentes, suscriben el presente Convenio con objeto de modificar sus fines, a efecto de establecer que la entrega al "FIDEICOMITENTE" de los remanentes que genere el "FIDEICOMISO" se lleve a cabo de forma mensual.
- B) Previo a la suscripción del presente Convenio, efectuaron la revisión jurídica sobre la procedencia de la modificación que a través de éste se acuerda, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para la celebración del mismo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" manifiestan que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad modificar la Clausula Cuarta, inciso B), numeral 4, del contrato de "FIDEICOMISO", por lo que comparecen a celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- MODIFICACIONES.** Por virtud del presente instrumento las "PARTES" convienen en modificar la Clausula Cuarta, inciso B), numeral 4, del contrato constitutivo del "FIDEICOMISO", para quedar redactada de la forma siguiente:

**"CUARTA.- FINES.** Son fines del "FIDEICOMISO", que el "FIDUCIARIO":

- A) ...  
B) Reciba del operador, en los términos del contrato respectivo, sin deducción alguna, el total de los ingresos que se recauden por la explotación del Puente San Miguel y, en su caso, de los servicios conexos, y los aplique en el siguiente orden de prelación:

1. ...
2. ...
3. ...
4. A la entrega de remanentes al "FIDEICOMITENTE" en forma mensual.

**SEGUNDA.- NOVACION.** Las "PARTES" convienen que, en obvio de repeticiones, subsisten en sus términos y con plena fuerza legal todas y cada una de las cláusulas consignadas en el contrato de "FIDEICOMISO", que no fueron expresamente modificadas mediante el presente Convenio, por lo tanto, el presente acto no implica novación alguna al contrato constitutivo.

**TERCERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.** El "FIDUCIARIO" explicó al "FIDEICOMITENTE", de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de lo establecido en el numeral 6 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, modificada con fechas 11 de julio de 2005, 12 de enero y 8 de agosto de 2006, que a la letra dicen:

*"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

...

**XIX.** En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

**b)** Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*...  
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."*

**"Circular 1/2005**

**6. Prohibiciones.**

**6.1** En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

**CUARTA.- HONORARIOS.** Las "PARTES" convienen que por la modificación al contrato de "FIDEICOMISO" consignada en el presente instrumento, el "FIDUCIARIO" cobrará un importe de \$45,298.19 (Cuarenta y cinco mil doscientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos dentro de los diez días hábiles que sigan la firma del presente instrumento, con cargo a los flujos del "FIDEICOMISO".

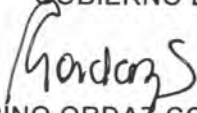
**QUINTA.- JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las "PARTES" se someten expresamente a las leyes y tribunales federales competentes con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.


Enteradas las "PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad, en tres ejemplares, en el Distrito Federal, el día 1 del mes de septiembre de 2010.

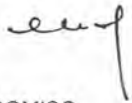
**EL "FIDUCIARIO"**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**  
**EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1935.- PUENTE SAN MIGUEL**

**JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**FIDUCIARIA,**  
**DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO**  
**GENERAL**

EL "FIDEICOMITENTE"  
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

  
LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

  
LIC. LUIS ALFONSO MORALES BLANCARTE  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

  
NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO 1935.- PUENTE SAN MIGUEL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y, POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1935 PUENTE SAN MIGUEL, DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2010.